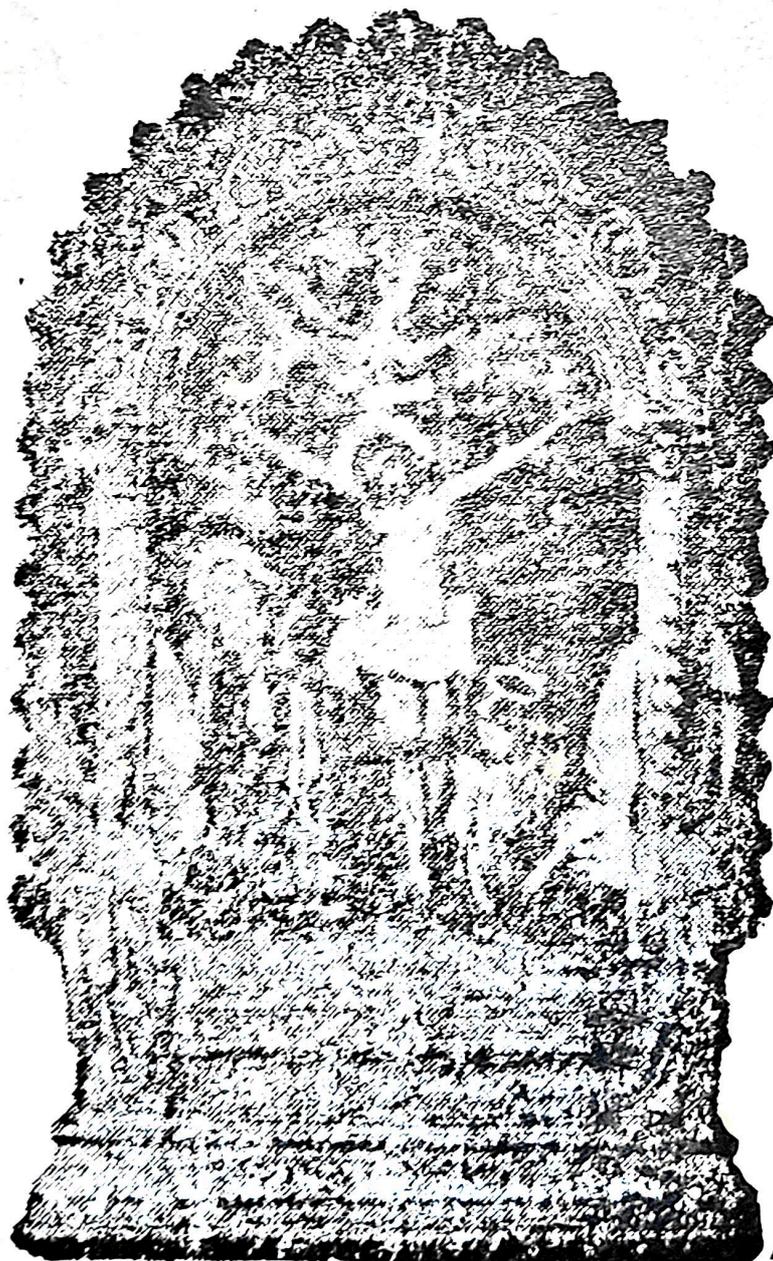


1987

**ESTATUTOS DE LA HERMANDAD
DE CARGADORES Y SAHUMADORAS
DEL "SEÑOR DE LOS MILAGROS"
DE IMPERIAL - CAÑETE**



**Reglamento Interno de los Estatutos
de la Hermandad.**

ESTATUTO DE LA HERMANDAD DE CARGADORES Y SAHUMADORAS DEL SEÑOR DE LOS MILAGROS DE IMPERIAL - CAÑETE - PERU

CAPITULO I

DENOMINACION - DOMICILIO Y DURACION:

Art. 1. Con el nombre de HERMANDAD DE CARGADORES Y SAHUMADORAS DEL SEÑOR DE LOS MILAGROS DE IMPERIAL - CAÑETE, queda constituido esta hermandad con número variable e ilimitado de Socios Activos, Protectores y Honorarios, con responsabilidad limitada que se rigen por el presente ESTATUTO, REGLAMENTO INTERNO Y DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

Art. 2. La Hermandad de Cargadores y Sahumadoras del Señor de los Milagros de Imperial - Cañete, es una Asociación Piadosa con Personería Jurídica Eclesiástica de conformidad con el Decreto de la "PRELATURA DE CAÑETE - YAUYOS" de creación, con la finalidad de rendir culto al Señor de los Milagros Patrón del Perú, colaborar al bienestar Espiritual del pueblo de Dios de IMPERIAL - CAÑETE y promover al perfeccionamiento interior de los hermanos en su vida personal, social y cultural.

Art. 3. La Asociación es Persona Jurídica Eclesiástica, con capacidad económica y administrativa. Por lo tanto la Hermandad podrá celebrar actos o contratos pudiendo adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes muebles o inmuebles, contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles y penales con arreglo a las Leyes de la República.

Art. 4. El Domicilio de la Hermandad será en el distrito de Imperial, Urbanización Santa Rosa, Manzana K, Lote 7, Provincia de Cañete, departamento de Lima.

Art. 5. La Duración de la Hermandad será por tiempo indefinido.

CAPITULO II DE SUS FINES

Art. 6. Los fines de la Hermandad son:

- a) Honrar, dar culto en los más solemne que sea posible al Señor de los Milagros, celebrando su festividad con una renovación práctica de un catolicismo vivido.
- b) Organizar y practicar siempre que sea posible la Misa al Señor de los Milagros, el último Domingo del mes de Octubre de cada año, con sus novenas y vísperas, evitando irreverencias y actos escandalosos durante las fiestas.
- c) Fomentar la vida auténticamente cristiana.
- d) Atender a la Imagen, Altar, Templo, teniéndolos dignos y adaptados.
- e) En lo Social prestar ayuda económica a los hermanos en caso de enfermedad y a los deudos en caso de fallecimiento.
- f) En lo Cultural tratar de organizar actividades netamente formativas para poder lograr un nivel de conocimientos en todos los hermanos.
- g) Ayudar a las Instituciones y Obras benéficas sociales de la Iglesia.
- h) Mantener estrechas relaciones con las Instituciones Religiosas.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS EN GENERAL

Art. 7. Podrán ser socios(as) de la Hermandad:

- a) Toda persona natural que declare observar el presente Estatuto y su Reglamento.
- b) Podrán ser miembros los bautizados que profesen la Fe Católica, los solteros (as) y los casados legitimamente por la Iglesia Católica.
- c) La admisión de los nuevos socios (as) se hará con la inscripción en el Libro de Empadronamiento, previo pago de derecho de Inscripción (de acuerdo a lo estipulado), acreditando las condiciones pertinentes, y que se contemplarán en el Reglamento Interno.
- d) Se pueden admitir menores de edad, hombres y mujeres (el pago de derecho no varía), con derecho a voz, pero sin voto hasta alcanzar su mayoría de edad, la inscripción de los menores, serán representados por sus padres o apoderados, debiendo estos cumplir con sus obligaciones.
- e) Son socios activos, todo (a) aquel (lla) que haya sido admitido y que se encuentra debidamente inscrito en los Registros de la Hermandad y que acate el presente Estatuto, Reglamento y Disposiciones Legales Vigentes.
- f) Son Socios Protectores, las personas devotas que en mérito a la ayuda económica u otra forma de apoyo que presten a la Hermandad.
- g) Son Socios Honorarios, las personas Católicas que acuerde la asamblea, en virtud de sus dotes morales y servicios prestados a la Hermandad y con el visto bueno del Párroco.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS:

Art. 8º Son obligaciones de los Socios Activos:

- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones del presente estatuto, Reglamento Interno y otros acuerdos de Asamblea.
- b) Cancelar por concepto de ingresos la suma que acuerde la asamblea.
- c) Abonar por concepto de Asistencia Social.
- d) Cancelar puntualmente sus cuotas anuales a la tesorería de la Hermandad, así como la cuota de Asistencia Social, acordadas en Asamblea.
- e) Asistir a las asambleas que se convoquen salvo algún impedimento de fuerza mayor, el mismo que será justificado oportunamente.
- f) Asistir obligatoriamente a las festividades anuales de Octubre, a las misas y otros actos programados por la Hermandad.
- g) El uso correcto y obligatorio del hábito, cordón y distintivo de la Hermandad, absteniéndose de ingresar a bares y lugares indecorosos, cuando lo lleve puesto, tampoco debe lucirlo en forma incorrecta.
- h) El uso del hábito será obligatorio en las novenas y procesiones del Señor de los Milagros.
- i) No pertenecer a entidades contrarias a la Iglesia Católica.
- j) Confesar y comulgar corporativamente antes de cargar las andas de la Venerada Imagen del Señor.
- k) Comunicar a la Secretaría cuando se cambie de domicilio.
- l) Obligación de tener una copia del Estatuto y Reglamento de la Hermandad.

Art. 9. Los Hermanos activos tienen derecho a:

- a) De los beneficios que la Hermandad tenga establecido en sus Estatutos y Reglamentos.
- b) Al carguío de las Andas del Señor de los Milagros, en las fiestas tradicionales del mes de Octubre y en las invitaciones acordadas por la directiva, bajo la dirección del patrón de Andas y del Capataz General.

- c) Elegir, ser elegido y formará parte de las comisiones encomendadas.
- d) Presentar sugerencias que condusiere de interés para la mejor marcha de la Institución.
- e) Pedir convocatoria de Asamblea con un buen número de firmas que lo respalden.
- f) Pedir revisiones de libros y estado de cuenta.
- g) Pedir que la junta Directiva dé cumplimiento a sus disposiciones y acuerdos de Asambleas, así como la aplicación del Estatuto y Reglamento.
- h) Gozar de los beneficios de la Asistencia Social.

CAPITULO V DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS, SANCIONES E IMPEDIMENTOS:

Art. 10. De las faltas disciplinarias:

- a) Se considerarán las siguientes faltas: leves, graves y gravísimas.

FALTAS LEVES:

- a) Inasistencia o tardanza a sesiones, Misas de la tradicional festividad y otros actos programados por la Hermandad.
- b) Uso indebido del hábito y de la insignia de la Hermandad.
- c) El abandono de las sesiones sin consentimiento de la Directiva.
- d) No cumplir con sus obligaciones como socio.

FALTAS GRAVES:

- a) Insubordinación. Insubordinación ✓
- b) Presentarse a sesiones, novenas, Misa y otros actos públicos en estado de ebriedad.
- c) Calumnia, insulto a cualquier socio (a), sobre todo en público.
- d) Fomentar escándolos en la vía pública, con el hábito puesto o sin él, durante las festividades.
- e) Desacata a los acuerdos. ✓
- f) Organizar cualquier fiesta, hacer invitaciones, tomando el nombre de la Hermandad, sin la autorización respectiva.
- g) Promover la disciplina y divergencia interna entre los hermanos.

FALTAS GRAVISIMAS:

- a) Ingresar a bares, cantinas y otros lugares al margen de la moral con el hábito puesto.
- b) Apropiarse de objetos, limosnas y otros en forma ilícita.

Art. 11 DE LAS SANCIONES:

- a) 1º Amonestación (Verbal o Escrita).
- 2º Suspensión temporal.
- 3º Expulsión definitiva del seno de la Hermandad.

IMPEDIMENTOS:

- A) Pertener a otras entidades contrarias a la Iglesia Católica.
- B) Vivir, teniendo familia, esposa e hijos sin ser unido legítimamente por la Iglesia.

CAPITULO VI DE LOS MEDIOS ECONOMICOS:

Art. 12. Los ingresos para los fines de la Hermandad provendrán de:

- a) Limosnas, donativos, de los Hermanos y devotos.
- b) Derechos de cotización de socios y socias.

Art. 13. Después del Balance General Anual, el saldo a favor -pasará a la cuenta corriente o de ahorros de la Hermandad, la misma que será depositada en un Banco Comercial de la localidad, bajo las firmas del Mayordomo, Tesorero y Fiscal. Del saldo líquido se entregará el 20% para la Parroquia: y una suma no menor del 10% para el Santuario.

Art. 15. La Administración de Bienes, como Milagros, adornos de oro y plata y otros estarán bajo el control del Tesorero, como activos de la Hermandad, debiendo llevar un Libro de Inventario con el V^oB^o. de la Directiva.

CAPITULO VII DE LAS SESIONES

Art. 16. Toda sesión será abierta por el Mayordomo, Vice-Mayordomo, Fiscal, según se presenten los casos, previo al Registro de Asistencia, de acuerdo a lo estipulado por el presente Estatuto, luego se rezará un Padre Nuestro al Señor de los Milagros antes de empezar la sesión.

Art. 17. Toda sesión tendrá el siguiente orden:

- a) Lectura del acta anterior.
- b) Se harán las observaciones al acta, debiendo anotar dichas observaciones.
- c) Aprobación y firma del acta.
- d) Despacho, Informes, Pedidos y Orden del Día.

Art. 18. Todos los socios (as) tendrán derecho al uso de la palabra, debiendo solicitar a la mesa y en el orden que le corresponda.

Art. 19. Se debe evitar toda clase de diálogo en las sesiones; el que habla debe dirigirse siempre a la mesa.

Art. 20. Es derecho de todo socio (a) fundamentar su pedido y solicitar que sus palabras consten en actas.

Art. 21. Todos los pedidos serán sometidos a debates siguiendo el orden en que fueron presentados, toda cuestión previa en forma escrita u oral será discutida después de su admisión.

Art. 22. Si puesto en debate un punto, nadie hace uso de la palabra, se consultará su aprobación, sometiéndose al voto de los asistentes.

Art. 23. Todos los acuerdos y resoluciones de las juntas, se adoptarán por mayoría absoluta al voto de los asistentes, es decir la mitad más uno.

Art. 24. Cuando las votaciones resulten empatadas, el asunto será resuelto por el voto dirimente del Mayordomo que no tendrá apelación.

Art. 25. Las reconsideraciones de un acuerdo resuelto por asamblea sólo procederá en la sesión inmediata siempre que asistan igual o mayor número de socios (as) que a la sesión en que aquel fue resuelto, requiriéndose para su aprobación no menos de dos tercios de votos.

CAPITULO VIII DE LA DIRECTIVA DE LA HERMANDAD

Art. 26. Para la mejor conducción de la Hermandad de Cargadores y Sahumadoras del Señor de los Milagros y como toda Institución Religiosa será asesorada por un Sacerdote, como Director Espiritual, que será nombrado por Monseñor Obispo de la Provincia de Cañete.

Art. 27. La Junta Directiva estará formado por los siguientes cargos: Mayordomo, Vice-Mayordomo, Secretario de Actas, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, Fiscal, Vocales, Vocal de Culto, Junta Disciplinaria, Asistencia Social, Capataz General, Patrón de Andas, Martillero, Misturero, Porta Estan-

dato, Limosnero y otros cargos auxiliares.

Art. 28. Se nombrará una Directiva de Socias Sahumadoras, con su Presidenta, Vice-Presidenta, Secretaria, Tesorera y Vocales, que harán actividades con la autorización de la Directiva General.

Art. 29. Elegida la Directiva, será sometida a la aprobación del Excelentísimo Monseñor Obispo, sin la cual no tiene valor.

CAPITULO IX FACULTADES DE LA DIRECTIVA

Art. 30. La Directiva tiene la representación Jurídica de la Hermandad.

Art. 31. La Directiva elegida tendrá duración de dos años, debiendo asumir sus funciones diez días después de su aprobación por el Obispo de Cañeta.

Art. 32. Resolver casos urgentes de la Institución.

Art. 33. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y su Reglamento.

Art. 34. Convocar a sesiones.

Art. 35. Nombrar comisiones internas y externas.

Art. 36. Declarar vacantes los cargos de los directivos que no asistan a tres sesiones consecutivas, injustificadamente.

Art. 37. Denunciar a los defraudadores de la Hermandad, ante la Asamblea General, para que sean sometidos a la Justicia.

Art. 38. Presentar el Balance General de Ingresos y Egresos a la Asamblea General y al Obispo para su conocimientos.

Art. 39. Presentar su Memoria de su labor realizada al final de su gobierno.

CAPITULO X DE LAS ELECCIONES

Art. 40. La Hermandad realizará sus Elecciones el Día Central de la Fiesta del mes de Octubre, después de la Misa de Fiesta, cada dos años, para la renovación de la Directiva General.

Art. 41. Caso contrario de no llevarse a cabo la elección por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria para el sábado siguiente, verificándose la elección con los hermanos asistentes.

Art. 42. Para tener derecho a elegir y ser elegido todo socio (a) deberá estar al día en sus cotizaciones, y estar presente en la Asamblea.

Art. 43. Ningún socio podrá ser elegido para dos cargos. → OJO

Art. 44. Para ser elegido Mayordomo se requiere tener como antigüedad tres años, y haberse desempeñado con eficiencia durante su permanencia en la Institución. Para los otros cargos se requiere tener dos años de permanencia en la Hermandad. El Mayordomo a elegir no desempeñará cargos de dirección en partidos políticos.

Art. 45. Los cargos de la Directiva podrán ser reelegidos si la Asamblea lo determina.

Art. 46. Las elecciones se harán en una sola sesión por medio del voto popular democráticamente.

Art. 47. Según los cargos se propondrán hasta un máximo de tres candidatos, como mínimo dos candidatos.

Art. 48. Se nombrarán los cargos al candidato que obtenga la mayoría de votos, en caso de empate se procederá al sorteo entre los dos candidatos.

Art. 49. El Mayordomo proclamará a los hermanos elegidos.

Art. 50. Antes de proceder a la juramentación, la nómina de la nueva Directiva

será remitida al Despacho del Obispo para su aprobación, por conducto del Párroco.

Art. 51. La nueva Junta Directiva asumirá sus funciones diez días después de su aprobación.

Art. 52. En caso de vacante de un cargo titular en la Directiva asumirá sus funciones el suplente, hasta el término del período. La asamblea en un plazo más corto elegirá el cargo vacante.

CAPITULO XI DE LA JURAMENTACION

Art. 53. A los hermanos nuevos, el Párroco, les tomará el siguiente juramento, en la Iglesia, al pie del Altar del Señor de los Milagros, con motivo de la tradicional festividad, después de la Misa, con las siguientes palabras:

"EN NOMBRE DEL SEÑOR DE LOS MILAGROS Y DE LA IGLESIA CATOLICA, JURAIIS HACEROS DIGNO DE ESTA HERMANDAD Y CUMPLIR CON TODA FIDELIDAD, SUS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS".

El hermano levantando el brazo contestará:

"SI JURO CUMPLIR FIELMENTE".

Continuando el Párroco le dirá:

"SI ASI LO HICIEREIS QUE EL SEÑOS OS BENDIGA".

Seguidamente lo presentará a los Hermanos diciendo:

"HERMANOS OS PRESENTO UN NUEVO HERMANO".

Art. 54. El Director Espiritual, tomará el juramento al Mayordomo electo; este a su vez tomará juramento a los miembros de su cuerpo Directivo, con la siguiente fórmula:

"EN NOMBRE DEL SEÑOR DE LOS MILAGROS Y DE LA IGLESIA CATOLICA, JURAIIS DESEMPEÑAR FIELMENTE VUESTRO CARGO, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA HERMANDAD".

El hermano levantando el brazo contestará:

"SI JURO"

Continuando el Mayordomo le dirá:

"SI, ASI LO HICIEREIS EL SEÑOR DE LOS MILAGROS OS ILLUMINE, SI FALTAIS A VUESTRO JURAMENTO LA HERMANDAD OS DEMANDARA CON SUS LEYES".

CAPITULO XII ATRIBUCIONES DEL PARROCO

Art. 55. Son atribuciones del Párroco; que actúe como Asesor de la Hermandad:

- a) Ser representante de la Hermandad ante las Autoridades Eclesiásticas.
- b) Absolver toda consulta personal de los Hermanos, orientándolos en sus problemas espirituales y morales.
- c) Preparar a los Hermanos para que comulguen.
- d) Organizar charlas, conferencias, sobre temas programados, a fin de que el hermano tenga participación y profundice sus conocimientos.
- e) Dar asistencia espiritual a los Hermanos enfermos.
- f) Concurrir a las sesiones de la Hermandad cuando se requiera su presencia.

- g) Cuidar del cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos en general.
- h) Revisar el Libro de Caja, de Inventario y dar el Vº Bº al Balance General.
- i) Firmar los fondos de la Cuenta del Banco, controlando los ingresos y gastos.
- j) Vigilar la aplicación de sanciones y multas.
- k) Orientar espiritualmente a los fieles.
- l) Fijar fecha, día y hora mensual para las charlas de formación y retiro, previo acuerdo con el hermano Mayordomo, referente a la fecha.

CAPITULO XIII SON ATRIBUCIONES DEL MAYORDOMO

Art. 56. El Mayordomo es el directo representante legal de la Hermandad y sus funciones son:

- a) Convoacar y presidir las sesiones, dirigir los debates, en caso de ausencia lo reemplaza el Vice-Mayordomo, si no estuvieran los indicados la Asamblea nombrará un Director de Debates.
- b) Abrir y cerrar las sesiones de conformidad con el presente Estatutos y Reglamentos, puede suspender las sesiones por el tiempo que estime necesario o en caso de desorden.
- c) Conceder el uso de la palabra a los hermanos en sesiones, en el orden que los soliciten, cuidando que no sea interrumpido.
- d) No debe permitir que se interrumpa la lectura del acta o documento en mesa, debiendo de llamar la atención al que lo hiciese.
- e) No debe permitir el uso de palabras soeces, ni el trato de descortesía, en el desarrollo de las sesiones.
- f) Firmar órdenes de pago, recibos, cheques, contratos y todo lo relacionado con el movimiento económico de la Hermandad.
- g) Firmar actas, camets, diplomas, etc.
- h) Representar a la Hermandad, en todos los actos públicos que la Institución sea invitada o designará una comisión que los sustituya. Procurará que todos los Hermanos (as) cumplan con sus obligaciones y tomará el juramento a los que ingresen, tal como indica el Capítulo XI, Art. 53.
- i) Acompañar las procesiones al pie del Andas y vigilar junto con el Patrón de Andas, Capataz General, a fin de que no se cometan desórdenes en el público y de los hermanos (as).
- j) Cada año presentará su Balance General a la Asamblea y al Obispo para su respectiva aprobación.
- k) Presentar su Memoria anual o al término de su periodo del cargo.
- l) Responder al capital de la hermandad.
- m) Vigilar por el fiel cumplimiento del Estatuto, Reglamento de la Hermandad y acuerdos de Asamblea.

Art. 57. Lo está prohibido al Mayordomo:

- a) Retirarse de las sesiones después de haber abierto la sesión, sin motivo.
- b) Tomar decisiones de mútuo propio que pueda perjudicar la integridad de la Hermandad.
- c) No poner en conocimiento de las sesiones, cualquier asunto relacionado con la Hermandad.
- d) Ocultar cualquier anomalía en el movimiento económico, corriendo el riesgo de ser cómplice.

CAPITULO XIV DEL VICE-MAYORDOMO

Art. 58. Es la segunda autoridad de la Hermandad y sus atribuciones son:

- a) Reemplaza al Mayordomo en su ausencia, por enfermedad, o delegación.
- b) Asume la representación de la Hermandad, en caso de fallecimiento del Mayordomo, o renuncia, hasta cumplir el período.
- c) Debe acudir a todas las sesiones para estar enterado de lo sucedido.
- d) Desempeña la presidencia de las comisiones.

CAPITULO XV DEL SECRETARIO

Art. 59. El Secretario debe acudir puntualmente a las sesiones y sus atribuciones son:

- a) Controlar la asistencia para comprobar el quórum correspondiente.
- b) Dar lectura al acta de la sesión para comprobar el quórum correspondiente.
- b) Dar lectura al acta de la sesión anterior y anotar las observaciones que se hagan.
- c) Citar por esuelas a los miembros de la Directiva y a los hermanos (as) con 48 horas de anticipación por lo menos, para las sesiones.
- d) Citar por esuelas, a los miembros de la Directiva que falten por tercera vez consecutiva y recordarles que su cargo será declarado vacante en la cuarta citación, invitándole a concurrir a la próxima sesión.
- e) Llevar los siguiente libros:
 - Uno de actas de las sesiones en general.
 - Uno de empadronamiento de Socios (as).
 - Uno de Registro de Misas.
 - Uno de Donaciones.
 - Uno de control de asistencias a sesiones.
- f) Transcribir las disposiciones o acuerdos tomados en las sesiones.
- g) Remitir oficios, esuelas, Memorandums, según acuerdo de las sesiones. También dar respuestas a documentos llegados a la Institución.
- h) Firmar las correspondencias y Actas juntamente con el Mayordomo.
- j) Conservar el archivo respectivo.

CAPITULO XVI DEL PRO-SECRETARIO

Art. 60. Son atribuciones del Pro-Secretario:

- a) Reemplazar al Secretario en caso de ausencia por enfermedad o viajes, etc., debiendo justificarlos.
- b) Reemplaza al titular en caso de fallecimiento o renunciar hasta cumplir el período.
- c) Brindará su ayuda al titular para el mejor desempeño de la Secretaría de la Hermandad.

CAPITULO XVII ATRIBUCIONES DEL TESORERO

Art. 61. El tesorero es el único depositario y responsable directo de la Caja de la Hermandad, así como de sus cuentas, y sus atribuciones son:

- a) Recaudar las cotizaciones anuales de los hermanos (as), así como las cotizaciones extras, con aprobación de las asambleas. Administra los fondos de la Hermandad.
- b) Lleva los libros de contabilidad y conserva los archivos de tesorería.
- c) Llevar un cuadro estadístico de los hermanos(as) cotizantes por año y presentarlo a las sesiones cuando la Directiva crea conveniente.
- d) Firmar las recibos, cheques, etc. juntamente con el Mayordomo y Fiscal.
- e) El tesorero depositará el dinero de la Hermandad en un Banco Comercial, según acuerdo de Asamblea, bien sea en Sección Ahorros, Plazo Fijo o Cuenta Corriente.
- f) Efectuar los pagos con cheques bancarios.
- g) No realizar ningún pago sin orden de la Directiva o por acuerdo Asamblea.
- h) Recibir y entregar bajo inventario por duplicado, libros, documentos y otros valores de la Hermandad, en presencia del Mayordomo y Fiscal.
- i) Debe presentar su balance anual, y cuando sea llamado por la Directiva a rendir cuenta.
- j) Entregar documentación al día; tanto el estado de cuenta como en el libro de Caja, al Tesorero electo y en el plazo fijado.
- k) Cuando resultara un déficit en las cuentas de la Hermandad por malversación de fondos, se obligará al Tesorero a restituir el dinero tomado o que dé cuentas del déficit ocasionado, caso contrario se recurrirá a las vías judiciales.
- l) Recomendará a los hermanos (as) morosos (as) para que cumplan con el pago respectivo de sus cotizaciones, caso contrario informará a la Directiva para que se tomen las medidas del caso, aplicando las sanciones respectivas.
- ll) Debe llevar el inventario de todos los enseres de la Hermandad que constituyan patrimonio de la Institución.
- m) EL TESORERO DEBE ENVIAR EL BALANCE ANUAL A LA CURIA, PARA SU APROBACION.

Art. 62. Le está prohibido al tesorero, retener en su poder por más de 48 horas el dinero que recaude, debiendo depositar en el Banco indicado y dar cuenta a la Directiva.

DEL PRO-TESORERO

Art. 63. Las atribuciones del pro-tesorero son las mismas del tesorero, en ausencia, por enfermedad o renuncia asumirá el titularato, además debe prestar su colaboración en todo lo que necesite el titular.

CAPITULO XVIII

ATRIBUCIONES DEL FISCAL

Art. 64. El Fiscal es el juez de todos los actos de la Hermandad, debiéndola encaminar y garantizar los derechos y la integridad de la Institución, así como de los hermanos (as).

Sus atribuciones son:

- a) Vigilar la aplicación de los Estatutos, Reglamento Interno y acuerdos de la Directiva y de Asamblea.
- b) Presidirá las sesiones en ausencia del Mayordomo y del Vice-Mayordomo.
- c) Su asistencia a las sesiones es obligatoria, siendo responsable por su ausencia de los perjuicios que ocasione en los asuntos de la Hermandad.

- d) Participa junto con el Mayordomo, Tesorero, en todos los contratos y cuando sea necesario retirar dinero del Banco, ajustándose a lo estipulado en el presente Estatuto y Reglamento Interno.
- e) Fiscaliza el movimiento económico de los balances y de los informes de Tesorería.
- f) Informará ante la Directiva, las faltas de los miembros titulares y de los hermanos (as), sobre su mala conducta, y que por lo tanto no deben continuar en la Hermandad. Este caso debe ser consultado al Párroco.
- g) Participará en la aplicación de las sanciones y multas que se apliquen a los socios (as).

CAPITULO XIX ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Art. 65. Los Vocales de la Junta Directiva son TRES: Se establecerán turnos de acuerdo a Asamblea.

Sus obligaciones son:

- a) Se encargarán de la distribución de esquelas, oficios, y otras correspondencias de la Hermandad, llevando un libro de cargos, donde se anotarán todas las entregas.
- b) Conservar en buen estado el local y muebles, dando cuenta de los deterioros.
- c) Recibir y entregar los enseres de la Hermandad bajo inventario.
- d) Cumplir con las órdenes y comisiones que le confiere la Directiva.
- e) No podrán sacar ni prestar ningún objeto sin la debida autorización de la Directiva. Caso contrario serán responsables de las pérdidas.
- f) Los Vocales podrán contar con la llave del local según el turno correspondiente.

CAPITULO XX ATRIBUCIONES DE LA VOCALIA DE CULTO

Art. 66. La Vocalía de Culto estará formada por dos socios y dos socias, y sus atribuciones son:

- a) Mantener en buen estado de conservación las andas y el altar del Señor de los Milagros, durante todo los días (mientras dure su cargo).
- b) Para las festividades de Octubre y de otros de carácter religiosos, se encargarán del arreglo e iluminación del andas y del altar.
- c) Los gastos que demandan el mantenimiento durante su período de responsabilidad, serán cubiertos por la Directiva de la Hermandad, previa presentación de un presupuesto.
- d) Serán los directos responsables de vigilar y controlar, así como de conservar los adornos de plata y oro, y otros enseres del Señor, recibiendo y entregando bajo inventario.
- e) Podrán formar un coro de la Hermandad.
- f) Estarán atentos al ingreso de la Imagen del Señor y podrán distribuir las flores después de las procesiones.
- g) Entregar alcancías para recoger obolo, bajo cargo.

CAPITULO XXI ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DISCIPLINARIA

Art. 67. La Junta Disciplinaria es un órgano autónomo de la Hermandad, que estará encargada de aplicar las sanciones a los hermanos (as), que cometan faltas graves contra el incumplimiento del Estatuto y Reglamento Interno.

- a) Estará formada por un Presidente, el Fiscal como asesor, un secretario y un vocal, que serán elegidos por la Asamblea, o por la Directiva de la Hermandad.
- b) Para resolver algunos casos de indisciplina, la Junta deberá reunirse con un mínimo de tres miembros para poder aplicar la sanción correspondiente, y luego dar a conocer el fallo a la Directiva de la Hermandad.
- c) Cuando exista una denuncia de indisciplina, en contra de alguno de los socios (as), la Junta antes de dar apertura a la denuncia hecha, pedirá al denunciado (a), que haga su descargo, concediéndole un plazo de 10 días, caso contrario, la Junta procederá a dictar la sentencia, sin apelación alguna; posteriormente comunicará el fallo a la Directiva de la Hermandad.

Art. 68. Los miembros de la Junta de Disciplina prestarán juramento para poder cumplir con sus deberes y para obrar siempre con equidad y justicia.

Art. 69. Esta Junta sólo resolverá los problemas concernientes a los problemas habidos contra la Hermandad, y no podrá resolver por ningún motivo asuntos personales.

Art. 70. Todo hermano (a) que esté sometido a la Junta Disciplinaria quedará privado del voto, y momentáneamente pierde sus derechos, hasta que termine su caso. Este artículo es aplicable a los miembros de la Directiva.

Art. 71. La Junta Disciplinaria, debe emitir su dictamen en un plazo de treinta días, bajo responsabilidad.

Art. 72. Los fallos de la Junta Disciplinaria no podrán ser modificados por la Junta Directiva, siendo éstas inapelables.

CAPITULO XXII DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Art. 73. La Hermandad de Cargadores del Señor de los Milagros, en función de Institución cristiana y de amor a nuestros semejantes, sostendrá la Asistencia Social.

Estará conformada por un Presidente, un Tesorero, un Secretario y dos Vocales, elegidos por la Junta Directiva.

Art. 74. Sus funciones son:

- a) Prestar asistencia económica a los hermanos (as) en caso de enfermedad y fallecimiento.
- b) Velar para que el hermano (a) sea visitado por el Padre Espiritual.
- c) Los fondos de la asistencia social serán intengibles, no debe destinarse a otro fin, debe llevarse un libro de caja independientemente.

Art. 75. Para incrementar los fondos de Asistencia Social, se podrá realizar actividades.

Art. 76. En caso de enfermedades y previa certificación se procederá a los subsidios siguientes:

- a) El hermano (a) tendrá goce de los beneficios a partir de los 12 meses de cotización, para empezar posteriormente podrá ser reestructurada por la Junta Directiva.
- b) Tendrá beneficio del octavo día de grave enfermedad, salvo casos muy graves imprevistos (operación o intervención quirúrgica de emergencia, infartos, etc.).
- c) Por enfermedades que se requieran atención de 8 a 15 días.

- d) En caso que la enfermedad dure de 15 a 30 días: siempre que no haya recibido la atención del inciso (c).
- e) Por una operación menor: y por una operación mayor:
- f) Los beneficios asistenciales a lo que se refiere los incisos c, d, e, se considerarán una sola vez por año calendario. Si la enfermedad persiste, después de recibir los beneficios anotados, la Hermandad podrá ayudarlo con una cuota voluntaria hecha entre los socios (as).
- g) En caso de fallecimiento (por enfermedad, accidente de trabajo u otros) los dudosos que acrediten su identidad, recibirán la ayuda de:
- h) A la muerte de un hermano (a) el Estandarte de la Institución, estará presente, en el velorio y sepelio, con el acompañamiento de los hermanos (as), portando sus respectivos Detentes.
- i) De presentarse el caso de fallecimiento por epidemias, catástrofes, los beneficios de la asistencia social se suspende, en caso de agotarse los fondos aplicando el Art. 75.
- j) Todo hermano (a) para recibir los beneficios de la Asistencia Social, deberá estar al día en todas sus cotizaciones.
- k) Los Miembros del Cuerpo de Asistencia Social, son los responsables de la aplicación indebida de estos beneficios, debiendo restituir las sumas indebidamente aplicadas.
- l) Los hermanos (as) que cumplan con los 25 años de miembros activos de la Institución serán exceptuados de las obligaciones de cotizaciones. Gozarán de todos los derechos.

CAPITULO XXIII

ATRIBUCIONES DEL CAPATAZ GENERAL

Art. 77. Es el representante de los Capataces de cuadrillas, tiene la facultad de organizar cada una de ellas, de acuerdo a las tallas; verificar si están al día en sus cotizaciones.

Art. 78. Su mandato dura dos años.

Art. 79. Concurrirá obligatoriamente a todas las actuaciones religiosas acordadas por la Hermandad. Vigilará el cumplimiento de cada Capataz de cuadrilla.

Art. 80. En caso de incumplimiento de algunos de los Capataces de Cuadrillas, sobre indisciplina podrá resolverlo inmediatamente, caso contrario pasará el informe a la Junta de Disciplina.

Art. 81. Convocará a reunión de capataces para una mejor función.

Art. 82. Controla el rol de carguío en las procesiones.

Art. 83. Debe permanecer durante toda la procesión para resolver casos urgentes.

DEL SUB-CAPATAZ GENERAL:

Art. 84. En caso de ausencia del titular asumirá sus funciones.

Art. 85. Secunda la labor del Capataz Titular.

CAPITULO XXIV

ATRIBUCIONES DEL PATRON DE ANDAS

Art. 86. El Patrón de Andas es el único responsable de la correcta marcha del Andas del Señor, durante las Procesiones. Controla que las cuadrillas de tur-

no lleven correctamente el paso. También es elegido por dos años, y sus funciones son:

- a) Recibe de la Vocalla de Culto, el Andas del Señor para iniciar la Procesión y entregarlo al retomo.
- b) Está facultado para detener el Andas del Señor, a media cuadra, una cuadra, etc. y en lugares de Instituciones, Colegios, Bancos, Emisoras, etc. salvo mejor criterio.
- c) Trabaja juntamente con el Misturero y Martillero.

— NO PUEDEN FUSIONARSE POR SER CARGOS DIFERENTES. —

DEL ADJUNTO PATRON DE ANDAS:

Art. 87. Reemplaza al titular en caso de ausencia, con las mismas atribuciones.

CAPITULO XXV

ATRIBUCIONES DEL MARTILLERO

Art. 88. La función del martillero es dar la señal, para levantar o bajar el Andas, dando los golpes necesarios, o como indique el Patrón de Andas.

DEL ADJUNTO DEL MARTILLERO:

Art. 89. Tiene las mismas atribuciones del titular.

CAPITULO XXVI

ATRIBUCIONES DEL MISTURERO

Art. 90. Sus funciones son:

- a) Se encarga de las flores durante la procesión.
- b) Es el responsable e indicado para subir al Andas, para la distribución de flores, así como también para colocar donaciones.
- c) Trabaja en coordinación con el Patrón de Andas.
- d) Su función termina cuando ingresa la procesión.
- e) No puede distribuir las flores a los hermanos ni al público concluida la procesión.

DEL ADJUNTO DEL MISTURERO

Art. 91. Cumplirá con las mismas funciones del titular. Trabaja en forma mancomunada para una mejor función.

CAPITULO XXVII

ATRIBUCIONES DEL PORTA ESTANDARTE

Art. 92. Se elegirán a dos personas, una de ellas la Presidenta de la Comisión de Damas, la otra lo elige la Junta Directiva por espacio de dos años, y sus funciones son:

- a) Encargarse del Estandarte y estarán obligados de concurrir llevando el mismo a todas las actividades programadas por la Hermandad.
- b) En las procesiones, acompañarán al Estandarte los Hermanos y Hermanas, en correcto orden.
- c) Deberán llevar el Estandarte con un crespón negro, a los velorios y sepelio de los hermanos (as).

CAPITULO XXVIII DE LAS PROCESIONES

Art. 93. Las Procesiones, como es de tradición se realizarán los días 18 de Octubre, el último Domingo de Octubre, y el primero de noviembre de cada año.

Art. 94. Los días indicados para las procesiones, primeramente se oficiará una Misa, la hora puede determinar la Asamblea, así como para las procesiones.

Art. 95. Durante el recorrido de la procesión, cada cuadrilla cargará un máximo de dos turnos (2 cuadras), caso contrario resolverá el caso el Capataz General.

Art. 96. Solamente cargarán las andas del Señor, los hermanos que estén en buenas condiciones físicas y al día en sus cuotas.

Art. 97. Es obligación de los hermanos a confesar y comulgar el día de la comunión general de la Hermandad.

Art. 98. Se detendrá el Andas del Señor para recibir homenaje por un tiempo de diez minutos.

CAPITULO XXIX DEL PATRIMONIO DE LA HERMANDAD

Art. 99. Se considera Patrimonio de la Hermandad del Señor de los Milagros:

- a) La Imagen y Andas del Señor de los Milagros, con sus cuatro angeles, Marco de Plata, candeleros, otros objetos, como milagros, etc.
- b) Los muebles, inmuebles, etc., enseres y objetos adquiridos y por adquirirse, por compra y donación.
- c) Las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los socios (as), así como el producto líquido de todas las actividades.
- d) Los donativos en efectivo y colectas públicas.
- e) El Patrimonio, en caso de disolverse la Hermandad pasará a ser administrado por el Obispo.

CAPITULO XXX DISPOSICIONES GENERALES

Art. 100. Toda donación que se reciban durante el recorrido de las procesiones, serán entregadas al término de ésta, al Tesorero con el cargo respectivo.

Art. 101. Ningún socio no podrá desempeñar cargo alguno si antes no ha prestado el juramento de estilo.

Art. 102. Todo hermano (a) que por motivos de viaje o trabajo se hayan retirado de la Hermandad podrán reingresar (después de un año, dos, ... años), pagando su nueva inscripción, quedando como hermano nuevo.

Art. 103. Todo hermano (a) expulsado por indisciplina grave, no podrá reingresar.

Art. 104. Los Hermanos encomendados a comisiones, no podrán renunciar a éstas, debiendo cumplir primeramente con lo encomendado, salvo imposibilidad física.

Art. 105. Los hermanos (as) pueden ser estimulados por la Directiva de acuerdo a sus labores sobresaliendo en favor de la Institución. Se le otorgará diplomas en honor al mérito, y serán entregados en Asambleas después de la festividad.

Art. 106. La Hermandad usará un distintivo especial, constará de una cinta morada y una medalla del Señor de los Milagros con su respectiva inscripción de la

Hermandad del Señor de los Milagros de Imperial.

Art. 107. En caso de fallecimiento de un hermano (a), si la familia lo desea podrá ser velado con capilla ardiente en el Local de la Institución.

Art. 108. La reforma del presente Estatuto, o de algunos de sus artículos podrá ser modificado en Asamblea con asistencia del 60 por ciento de la asistencia de los hermanos.

CAPITULO XXXI DISPOSICIONES FINALES

Art. 109. Si por circunstancia, que el Señor de los Milagros no lo permita, la Hermandad llegase a un estado total de acefalía, los hermanos Protectores y Honorarios podrán pedir a la Jerarquía Eclesiástica la formación de un Comité Reorganizador, con resguardo de la estabilidad y Patrimonio de la Hermandad, procediendo a nombrar sus Cuadros Directivos, no permitiendo así la desaparición de la Institución por ningún motivo.

Art. 110. Este Estatuto anula todas las pautas y resoluciones acordadas anteriormente.

El presente proyecto de ESTATUTO DE LA HERMANDAD DEL SEÑOR DE LOS MILAGROS DE ESTA CIUDAD, fue elaborado por la siguiente Comisión integrada por los hermanos:

Florentino Javier Sandoval Peláez.
Julio Peña Gutiérrez.

Imperial, 21 de Octubre de 1980.

Habiendo sido discutido y aprobado en sesiones sucesivas iniciadas el 25-08-8-73 y concluidas el 11 de Octubre de 1980 y rectificado en partes, en Asamblea General de fecha 21 de Agosto del año 1981, bajo la Mayordomía del hermano Emilio Florián Ramos. También estuvo presente la misma Comisión.

Imperial, 21 de Agosto de 1981.

Finalmente rectificado en partes, por Asamblea General Extraordinaria de fecha 24 de Setiembre de 1986 (Folio 19 del 4º Libro de Actas), con motivo de las observaciones contenidas en el oficio del Vicario General Padre FRUTOS BERZAL ROBLEDO de la Prelatura de Cañete, Yauyos y Huarochiri, y bajo la Mayordomía del hermano Víctor Candela Euscate y Secretario hermano Emilio Florián Ramos.

Imperial, 16 de Julio de 1987.

REVISADO POR EL RVDO. P. JESUS MARIA SADA ALDAS, PARROCO DE LA PARROQUIA NTRA SEÑORA DEL CARMEN DE IMPERIAL - CAÑETE.

Imperial, Agosto de 1987.

CON EL VISTO BUENO: PBRO. FRUTOS BERZAL ROBLEDO, Vicario General, UN SELLO DE LA VICARIA GENERAL DE LA PRELATURA DE CAÑETE, YAUYOS Y HUAROCHIRI.

San Vicente de Cañete, 1º de Octubre de 1987.

REGLAMENTO INTERNO DE LOS ESTATUTOS DE LA HERMANDAD DE CARGADORES Y SAHUMADORAS DEL SEÑOR DE LOS MILAGROS DE IMPERIAL - CAÑETE - PERU.

CAPITULO I

DE LA DACION:

Art. 1º. La dación del presente Reglamento, está contemplada en el art. 1º de los Estatutos, y este a su vez en el Segundo párrafo del art. 81, Título II del Código Civil.

Art. 2º. La Hermandad siendo Personas Jurídica Eclesiástica, con la capacidad para la cual ha sido dada, además podrá obtener su Libreta Tributaria.

CAPITULO II

DE SUS FINES:

Art. 3º. A fin de atender a los Fines de la Hermandad, y para lo cual ha sido creada, ésta además de contar con la Directiva elegida, conforme a los Estatutos, se nombrará periódicamente a un Asistente Social para los fines sociales y económicos a favor de los asociados; y así mismo para atender a los casos de huérfanos y a los deudos en caso de fallecimiento, se nombrará un Presidente, un Tesorero y un Secretario.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS EN GENERAL:

Art. 4º Toda persona natural al solicitar su inscripción deberá probar los puntos contenidos en el art. 7º de los Estatutos, con los siguientes documentos:

- a) Para acreditar el punto b) de los Estatutos, deberá presentar su partida de bautizo (para los solteros) o de matrimonio religioso (para los casados), acompañada de una solicitud.
- b) La solicitud contendrá datos personales, domicilio, etc.
- c) Adjuntará dos fotografías tamaño carnet (una para el Libro Empadronamiento y otra para el carnet).
- d) La inscripción de un socio en condición de hermano activo, será contemplada en sesión de Junta Directiva o en Asamblea General. En dicha sesión o asamblea se fijará la fecha o ceremonia para la juramentación de los hermanos a ingresar.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS SOCIOS ACTIVOS:

Art. 5º Todo hermano activo está en la obligación de dar cumplimiento a las obligaciones y deberes estipulados en el art. 8º de los Estatutos.

- a) Es obligación de todo hermano presentar su recibo de cuotas anuales para todo acto que se le exija el último año. Deberá el hermano exigir figurar en el "LIBRO DE REGISTRO DE COTIZACIONES DE HERMANO".
- b) Las inasistencias a sesiones o Asambleas por motivo de fuerza mayor deberá hacerlas conocer por escrito anticipadamente.
- c) En caso de incumplimiento a conformar una cuadrilla a determinado lugar, previa citación, será sancionado con una multa equivalente al importe de un

salario diario fijado para la provincia, y la mitad de un salario para el incumplimiento de los puntos i), j) y l) del referido art. 8º, sin perjuicio de otras sanciones que contemplen los Estatutos.

- d) Todo hermano deberá adquirir una copia del presente Reglamento, pagando su importe.
- e) Para ser elegido, todo hermano deberá estar al día en sus cotizaciones, sin cuyo requisito esencial, y probada ésta, automáticamente cesará en el cargo, como así mismo para cualquier otra comisión.
- f) Para gozar de los beneficios de Asistencia Social, deberá también probar, que se encuentre al día en sus cotizaciones, y otras obligaciones.

Art. 6º La Hermandad del Señor de los Milagros verá por conveniente rehabilitar a los hermanos que han dejado de ser activos por más de un año, a los hermanos que no han pagado sus colectas o cuotas anuales y rifas que se han realizado dentro de la Institución y que deberían ser cumplidas con obligación, estos hermanos podrán ser admitidos nuevamente como si fueran nuevos.

Art. 7º No podrán ser considerados como candidatos para ocupar cargos Directivos, los que no han cumplido con sus obligaciones de Hermano.

Art. 8º No podrán ser reelegidos aquellos hermanos que siendo de la Directiva, no pudieron cumplir con el cargo encomendado y que juraron desempeñar.

Art. 9º No podrán ser considerados como candidatos a ocupar cargo de Directivo los hermanos que durante el periodo de trabajo dentro de Cuerpo Directivo hayan retenido dinero en su poder sin autorización, que tengan cuotas atrasadas, no pudiendo postular a ningún cargo de la Hermandad.

CAPITULO V

DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES:

Art. 10º Las faltas disciplinarias deberán ser probadas:

- a) Para ser sancionado por faltas leves, deberán ser tomadas en consideración por el Fiscal en el momento oportuno, como así mismo para las faltas graves, consultando a la asamblea.
- b) Cualquier hermano podrá informar a la asamblea de una falta contenida en el punto f) de las faltas graves.
- c) Los impedimentos (faltas gravísimas) podrán ser denunciados también por cualquier hermano, ante la Asamblea General para la sanción correspondiente.
- d) QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO CUALQUIER CRITICA EN ACTOS RELIGIOSOS, MISAS, PROCESIONES, ETC., las cuales también serán consideradas como faltas graves, contemplada en el punto c).

CAPITULO VI

DE LOS MEDIOS ECONOMICOS:

Art. 11º Los talonarios de recaudaciones deberán ser celosamente enumerados y Registrados en un Libro, por el tesorero debidamente clasificados según su clase y utilización.

Asimismo, es obligación del Hno. Fiscal de controlar los talonarios y registros.

CAPITULO VII

DE LAS SESIONES:

Art. 12º Todo hermano activo puede hacer uso de la palabra, pudiendo formu-

lar sus pedidos sin llegar a la ofensa, esto es ajustándose a la realidad de los hechos.

En caso de insulto a cualquier socio será sancionado conforme al Capítulo V, especialmente en su art. c) de las faltas graves.

Art. 13º Toda sesión o Asamblea, se llevará a cabo a la primera convocatoria con la mitad más uno de los socios; o a la segunda convocatoria con los hermanos que estén presentes; pudiendo citar a una segunda convocatoria a una hora después de la primera.

LAS SESIONES SERAN: ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

Ordinarias: De Junta Directiva, cada 15 días.

Extraordinarias: Las que acuerde la Junta Directiva según la urgencia.

LAS ASAMBLEAS GENERALES SERAN:

Ordinarias: Después de cada semestre, informando sobre el Balance Contable.

Extraordinarias: Las que convoque el Mayordomo, la Junta Directiva o la Asamblea General Ordinaria, según sea necesaria.

CAPITULO VIII

DE LA DIRECTIVA:

Art. 14º Dentro de diez días de elegida la nueva Directiva, deberá enviarse una lista, ante el Señor Obispo de Cañete, para su aprobación, sin cuyo requisito ésta no podrá asumir el cargo.

CAPITULO IX

DE LAS FACULTADES DE LA DIRECTIVA:

Art. 15º La Directiva tiene la obligación además, de hacer cumplir el presente Reglamento, contemplado en el art. 33º del Estatuto.

Art. 16º Después de realizado el Balance General anual deberá entregar el 20 POR CIENTO, DEL SALDO LIQUIDO, A FAVOR DE LA PARROQUIA., y destinarse una suma NO MENOR DEL 10% para el Santuario de Nstro. Señor.

CAPITULO X

DE LAS ELECCIONES:

Art. 17º La Hermandad realizará sus elecciones el Día Central después de la misa, para el Cambio de Directiva, cada dos años.

Art. 18º. Todo socio para poder sufragar deberá exhibir el último recibo de cotizaciones y de otras obligaciones exigidas por la Asamblea.

Art. 19º El incumplimiento de lo estipulado en los Estatutos para este fin y en el presente Reglamento, serán de responsabilidad del hermano FISCAL

CAPITULO XI

DE LA JURAMENTACION:

Art. 20º Para ser admitida la juramentación de un nuevo hermano (a), se contemplará rigurosamente lo establecido en el CAPITULO IV del PRESENTE REGLAMENTO; sin cuyo requisito NO PODRA HACERLO.

CAPITULO XII

DE LAS ATRIBUCIONES DEL ASESOR ESPIRITUAL:

Art. 21º Para el mejor cumplimiento de lo estipulado en los Estatutos, el párroco, deberá coordinar periódicamente cada mes, con la Directiva y especialmente con el hermano Fiscal para que los hermanos cumplan con lo dispuesto en el inc. c) del art. 55º y otros contenidos en el Capítulo XII de los Estatutos.

CAPITULO XIII

DE LAS ATRIBUCIONES DEL MAYORDOMO:

Art. 22º También le es permitido al Mayordomo tomar el juramento a los hermanos que ingresen a la Hermandad, según el inc. i) del art. 56, con el mismo estilo del Capítulo XI, Art. 53 y siguientes de los Estatutos.

- Además deberá hacer cumplir el presente Reglamento.

Art. 23º Comunicar en toda asamblea el estado contable en coordinación con el tesorero, bajo responsabilidad.

CAPITULO XIV

DE LAS OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

Art. 24º Lo contemplado en el inc. d) del art. 59 de los Estatutos, será previamente acordado en sesión de Junta Directiva, en caso de que no acudan los dos tercios de los componentes:

- Además puede llevar los Libros adicionales que autorice la Asamblea.

Art. 25º El Pro-secretario acudirá en ayuda del titular en coordinación.

CAPITULO XV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

Art. 26º El tesorero llevará además un Libro "Registro de Cotizaciones de Derecho de Hermano", presentando también un Cuadro Estadístico de Hermanos Cotizantes, conforme al inc. c) del art. 61 de los Estatutos.

Art. 27º Podrán realizar los depósitos ante cualquier Banco, autorizado por la Asamblea.

- Lo dispuesto en el inc. k) del art. 61 de los Estatutos, basta ser tomado en consideración por la Junta Directiva, previa comprobación.

CAPITULO XVI

DE LAS ATRIBUCIONES DEL FISCAL:

Art. 28º. El Fiscal deberá hacer cumplir sus funciones estipuladas en los Estatutos y en el presente Reglamento, haciéndose responsable por su omisión, conforme a los incisos a) y siguientes, del Art. 64 de los Estatutos.

CAPITULO XVII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS OTROS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA:

Art. 29º En caso de incumplimiento de las obligaciones de los Directivos, éstas serán contempladas en sesión de Junta Directiva, y en caso de gravedad, en una Asamblea General.

CAPITULO XVIII

DE LAS PROCESIONES:

Art. 30º. El recorrido de las procesiones, así como el horario, serán determinados en Asamblea General.

- Todo hermano deberá exhibir su recibo de Cotizaciones para poder cargar las andas de Nuestro Señor de los Milagros.

CAPITULO XIX

DEL PATRIMONIO DE LA HERMANDAD:

Art. 31º. El patrimonio de la Hermandad, deberá ser inventariado cada año, poniéndose en conocimiento de la Asamblea General, todo enser o alhaja dada de baja, como así mismo de la que se dá ingreso.

CAPITULO XX

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 32º. Toda donación sea cual fuere en objeto, efectivo, enseres o aimales, será entregada directamente al tesorero, haciéndose responsable el hermano que indebidamente lo reciba.

CAPITULO XXI

DISPOSICION FINAL:

Art. 33º. Se establecerá un Libro de Inscripción de Hermanos PROTECTORES Y HONORARIOS:

Art. 34º. El presente Reglamento, anula los acuerdos que se contradigan, pero sí contempla las omisiones de los Estatutos.

El presente Reglamento Interno de la Hermandad de Cargadores y Sahumadoras del Señor de los Milagros de Imperial - Cañete, fue elaborado por la Directiva del Período 1986 - 1987, conformada por los Hermanos:

Mayordomo Hno. VICTOR CANDELA EUSCATE.

Secretario : " EMILIO P. FLORIAN RAMOS.

Tesorero : " DEMETRIO ALFONZO LUYO

FISCAL : " DAGOBERTO QUIROZ SERRANO.

CAPATAZ GRAL : " GILBERTO MENESES VILLARRUBIA.

VOCAL : " FLORENTINO YACTAYO VICENTE.

El Proyecto data de fecha diecisiete de Setiembre del año, mil novecientos ochentiseis, conforme es de verse y se lectura a fojas diecisiete del Libro de Actas número cuatro (5ta. Sesión de Junta Directiva), y su aprobación corriente de fojas veinticinco a fojas treintidos del Libro de Actas en referencia. (A. Gral. de 24. Set. 1986).

Fueron agregados los Arts. o sugerencias en forma textual, presentados por escrito (MOCION) a la Asamblea, por el hermano JULIO PEÑA GUTIERREZ, y que pasaron a conformar los arts. 6º al 9º del presente Reglamento, como así mismo otras sugerencias e innovaciones que fueron motivo de profundo estudio también en la citada Asamblea General.

Sada

Revisado por el Rvdo. P. JESUS MARIA SADA ALDAZ,
Párroco de la Parroquia Nstra. Señora del Carmen de
Imperial - Cañete.

Imperial, Agosto de 1987.

Con el Visto Bueno: Pbro. Frutos Berzal Robledo, Vicario
General, un sello de la Vicaria General de la Prelatura
de Cañete, Yauyos y Huarochirí.

San Vicente de Cañete, 1ro. de Octubre de 1987.